

Galán, don Antonio Muñoz Rodríguez de Vergel, don Antonio Gómez Vera, don Rafael Martín Lozano, Chirineo S.A., »Los Corralones», Junta de Andalucía.

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL SORIANA» EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINO CON VILLARTA HASTA EL LÍMITE DE SUELO DESPECTADO DE «EL VACAR», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE OBEJO Y ESPIEL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	334400.6094	4220530.9604	1 I	334461.8263	4220574.6702
2 D	334442.2727	4220472.6098	2 I	334498.3954	4220523.4541
3 D	334538.5654	4220388.3785	3 I	334595.0699	4220438.8889
4 D	334571.3339	4220341.1707	4 I	334627.6482	4220391.9551
5 D	334662.9352	4220262.4444	5 I	334704.9336	4220325.5325
6 D	334733.7307	4220226.9510	6 I	334776.2689	4220289.7684
7 D	334775.4220	4220189.9583	7 I	334816.4833	4220254.0862
8 D	334894.2270	4220137.8550	8 I	334932.3801	4220203.2583
9 D	335013.2529	4220048.7021	9 I	335054.4618	4220111.8166
10 D	335074.5140	4220014.1144	10 I	335123.7225	4220072.7124
11 D	335130.3692	4219946.1251	11 I	335192.7970	4219988.6320
12 D	335231.3161	4219764.7403	12 I	335292.3038	4219809.8349
13 D	335278.9433	4219715.1815	13 I	335338.7967	4219761.4565
14 D	335283.5941	4219707.6090	14 I	335355.9277	4219733.5631
15 D	335300.1087	4219588.9077	15 I	335374.7306	4219598.4148
16 D	335324.0894	4219381.6660	16 I	335397.9036	4219398.1521
17 D	335337.4990	4219341.7733	17 I	335400.2968	4219391.0324
18 D	335431.6663	4219282.1099	18 I	335472.7820	4219345.1065
19 D	335502.1890	4219234.7129	19 I	335555.2704	4219289.3376
			19 I'	335570.3119	4219266.8274
			19 I''	335578.2910	4219238.9503
20 D	335496.7493	4219183.8414	20 I	335569.5481	4219157.1890
21 D	335454.7074	4219121.7758	21 I	335523.0631	4219088.5640
21 D'	335445.5057	4219092.9679	21 I'	335522.1498	4219085.7048
21 D''	335449.7049	4219058.2040	21 I''	335522.4434	4219083.2742
22 D	335470.6053	4219023.6208	22 I	335531.5941	4219068.1327
23 D	335613.8150	4218859.4565	23 I	335670.5498	4218908.8449
24 D	335698.6227	4218761.8278	24 I	335755.4837	4218811.0710
25 D	335842.2451	4218595.4800	25 I	335896.0161	4218648.3021
26 D	335969.4174	4218481.6672	26 I	336013.1597	4218543.4644
27 D	336058.1778	4218432.9564	27 I	336117.1715	4218486.3839
28 D	336142.1595	4218235.9546	28 I	336216.1325	4218254.2438
29 D	336146.9262	4218177.8064	29 I	336220.7246	4218198.2262
30 D	336203.3022	4218063.4718	30 I	336268.5965	4218101.1385
31 D	336227.3129	4218027.4859	31 I	336285.8581	4218075.2677
32 D	336283.5175	4217970.7432	32 I	336336.8635	4218023.7741
33 D	336386.6914	4217867.3294	33 I	336440.1464	4217920.2510
34 D	336482.9633	4217769.3347	34 I	336536.6742	4217821.9958
35 D	336543.8797	4217707.0793	35 I	336602.6402	4217754.5799
36 D	336560.2740	4217682.3342	36 I	336626.7135	4217718.2441
37 D	336607.9317	4217571.4408	37 I	336674.9202	4217606.0734
38 D	336650.3474	4217502.0103	38 I	336708.4900	4217551.1229
39 D	336686.0501	4217470.9240	39 I	336732.1065	4217530.5600
40 D	336790.1855	4217399.8582	40 I	336832.4473	4217462.0837
41 D	336849.3164	4217359.8906	41 I	336893.8114	4217420.6067
42 D	336995.1297	4217244.2572	42 I	337050.9007	4217296.0311
43 D	337004.7911	4217230.0185	43 I	337073.4530	4217262.7943
44 D	337038.5761	4217118.6570	44 I	337110.7289	4217139.9261
45 D	337069.9824	4217008.9281	45 I	337140.6829	4217035.2711
46 D	337091.1202	4216963.3880	46 I	337158.0839	4216997.7816
47 D	337156.1961	4216848.2392	47 I	337221.6467	4216885.3103
48 D	337219.9774	4216735.8794	48 I	337285.4485	4216772.9145
49 D	337268.9690	4216648.9675	49 I	337334.4955	4216685.9043
50 D	337317.9606	4216562.0556	50 I	337383.4871	4216598.9924

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 30 de junio de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Palomas a los Mármoles», tramo que va desde su intersección con la Colada de Cabra a Priego, hasta su intersección con la Colada del Cerveral, incluido el Abrevadero de las Fuentes de las Palomas, en el término municipal de Carcabuey, en la provincia de Córdoba. VP 232/2006.*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Palomas a los Mármoles» tramo que va desde su intersección con la Colada de Cabra a Priego, hasta su intersección con la Colada del Cerveral, incluido el Abrevadero de las Fuentes de las Palomas, en el término municipal de Carcabuey, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Carcabuey fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 11 de febrero de 1959, publicada el Boletín Oficial del Estado núm. 42, de fecha de 18 de febrero de 1959, con una anchura legal de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 21 de febrero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Palomas a los Mármoles» tramo que va desde su intersección con la Colada de Cabra a Priego, hasta su intersección con la Colada del Cerveral incluido el Abrevadero de las Fuentes de las Palomas, en el término municipal de Carcabuey, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada con la prioridad 1 (máxima) para usos turísticos recreativos, por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha de 11 de junio de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 11 de mayo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 64, de fecha de 5 de abril de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 171, de fecha de 17 de septiembre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha de 22 de abril de 2008 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente

procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de junio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de las Palomas a los Mármoles» ubicada en el término municipal de Carcabuey en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Joaquín Rueda Herrador en representación de doña Carmen y don Plácido Caballero Luque y doña Rosario Roca, manifiesta que es conocedor de la vieja vía pecuaria y que no está de acuerdo con ninguna de las estacas que delimitan la vía pecuaria a un lado y otro, en lo que respecta a sus propiedades.

Añaden los interesados que más adelante se presentarán alegaciones por escrito.

Indicar que los interesados no presentan documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medioambiental.

Con posterioridad al acto de operaciones materiales doña Carmen Caballero Luque alega que la vía pecuaria a lo largo del trayecto que linda con sus fincas, ha estado siempre al Este del actual camino que en su mayoría se hizo comiendo parte de su propiedad, tal y como se puede comprobar viendo la topografía sobre el terreno. Aporta la interesada fotocopias de los planos parcelarios de Catastro (ver fecha), para demostrar que hubo cambio de lindes y parcelas donde estaba antes la vía pecuaria.

Añade la interesada que está en desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria propuesto en este deslinde, ya que

las primeras inscripciones en el Registro de la Propiedad de las parcelas 124, 123 y 122, así como los cambios de superficie de la parcela 122, pueden darle a la Administración las suficientes pistas para comprobar que las mismas eran, en su totalidad o en parte, parte de la vía pecuaria y que en los Planos Parcelarios que aporta la interesada indica el lugar que ocupaba la vía pecuaria. Aporta también la interesada la declaración jurada de don José Ayora Castro, como conocedor del terreno que ocupaba antiguamente dicha vía pecuaria.

A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es lugar de confluencia de una con otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...»

Indicar que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, que literalmente detalla que:

«...dirigiéndose por el "Vadillo" entre el río Palancar por la derecha y terrenos de Hros. de Alejo Molina por la izquierda, cruza la "Colada de la Fuente de la Encina" prosigue por "Las Palomas" entre el arroyo del mismo nombre por la derecha de las fincas de don Pedro Miguel Serrano Camacho y Hros. de don José Benítez...»

En este sentido se informa que el trazado de la vía pecuaria coincide con el del croquis de la clasificación, así como a la representación gráfica que aparece en el vuelo fotogramétrico de 1956-57 y demás documentación cartográfica que se incluye en el Fondo Documental generado en el expediente de referencia, el cual se compone de:

- Plano del Instituto Geográfico y Estadístico a escala 1:50.000, del año 1909 (1.ª Edición), Hoja 989.
- Planimetría Catastral del año 1935.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofoto Digital de 2001-2002, escala 1/5.000 Hojas 951 (4-3) y (4-4) de la Junta de Andalucía.

No basta, por tanto, la mera invocación de un título de propiedad o la existencia de la inscripción registral de una finca para negar la existencia de la vía pecuaria, y su condición de bien de dominio público, todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia, tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 168, de 26 de marzo de 2007, y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

En la fase de exposición pública don Plácido Caballero Luque en nombre y representación de doña Carmen Prado Pérez, alega que no está de acuerdo con el trazado propuesto en el deslinde, ya que no se ajusta al verdadero recorrido y anchura que consta en el Catastro y a los usos y costumbres de los propietarios y ganaderos de la zona. Añade el representante que la interesada siempre ha respetado los linderos de la vía pecuaria e indica que la actual acequia de riego que discurre a lo largo del camino en su lado Oeste es la linde que hay entre la vía pecuaria y la finca de su representado por lo

que se solicita que sea rectificado el trazado propuesto en el deslinde y se haga teniendo en cuenta éstas indicaciones. Se aporta Planos del SIG Oleícola Español, planimetría Catastral y declaración jurada de don Felipe Ortiz Roldán que fue pastor de la zona.

En cuanto a la disconformidad con el trazado y a que su propiedad linda una acequia que a su vez linda con la vía pecuaria, nos remitimos a lo contestado con posterioridad al acto de operaciones materiales, en este punto 1 a doña Carmen Caballero Luque.

En cuanto a la disconformidad con la anchura indicar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el objeto del deslinde es determinar la anchura y los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación aprobado. Tal clasificación asigna a la vía pecuaria «Colada de las Palomas a los Mármoles» una anchura legal necesaria de 10 metros.

En referencia a la planimetría del SIG Oleícola Español y Catastral aportada, indicar que lo reflejado en el SIG Oleícola es una ortofotografía que refleja la situación actual del territorio y no tiene por objeto determinar el dominio público pecuario, sucediendo lo mismo en la cartografía catastral. Así mismo, informar que la potestad administrativa del deslinde, cuyo objeto es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad a la clasificación aprobada, se adscribe a la Consejería de Medio Ambiente, según lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y en el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, a los efectos previstos en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Reglamento.

2. En el acto de las operaciones materiales doña Rosario Hinojosa Roldán solicita que se revise el trazado propuesto entre las estacas 163 y 168 para que se corrija el trazado de la vía pecuaria y se traslade más a la derecha y siempre dentro de su propiedad, para poder así evitar partir la finca en dos y además por considerar que por ahí va la vía pecuaria.

Contestar que estudiada la alegación y después de comprobar el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que lo manifestado por el interesado no contradice la descripción detallada de la clasificación, por lo que se rectifica el trazado de la vía pecuaria en el tramo indicado, estimándose lo alegado.

En la fase de exposición pública doña Rosario Hinojosa Roldán manifiesta que la alegación presentada en la fase de operaciones materiales fue estimada, pero en otros términos a los que propuso, ya que, lo que solicitaba la interesada era un replanteamiento de las estacas hacia la zona derecha o Este de las lindes de su parcela, y no ha sido así.

Añade la interesada que la finalidad de su alegación era que el deslinde no provocara una división de su parcela e indica que con el trazado resultante de la estimación citada anteriormente el cortijo de su propiedad estará muy cercano a la vía pecuaria, y que esta opción no le agradaría, ya que en un futuro tiene la intención de adecuar la construcción como cortijo de turismo rural. Aporta la interesada planimetría donde se representan gráficamente el trazado propuesto en las operaciones materiales, el propuesto en la exposición pública y el que trazado alternativo que propone la interesada.

Contestar que el trazado alternativo que propone la interesada supone una modificación del trazado de la vía pecuaria que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por entenderse que el trazado propuesto no es adecuado para los fines y usos que la Ley 3/1995 asigna a las vías pecuarias.

No obstante, dado que la estimación de la alegación efectuada en la fase de operaciones no satisface las pretensiones de la interesada, se mantiene el trazado propuesto en la fase indicada anteriormente.

3. Don Juan Marín Galisteo solicita que se revise el trazado propuesto entre las estacas 188 y 198, ya que considera que la vía pecuaria va más a la derecha de cómo se ha trazado provisionalmente.

Contestar que estudiada la alegación y después de comprobar el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que lo manifestado por el interesado no contradice la descripción detallada de la clasificación, por lo que se rectifica el trazado de la vía pecuaria en el tramo indicado, estimándose lo alegado.

En la fase de exposición pública don Francisco Sánchez Serrano manifiesta que es propietario de las parcela 123 del Polígono 4, y que no pudo asistir al acto de operaciones materiales por motivos de salud, no pudiendo alegar en dicho acto, por lo que de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del Reglamento de Vías Pecuarias 155/1998, de 21 de julio, presenta las siguientes alegaciones:

-En primer lugar, que desde hace más de 55 años ha estado trabajando todos los días en las tierras del lugar tanto de agricultor, como de cazador y que aunque es verdad que el camino de las Palomas discurre por la linde de su parcela (aporta el interesado la planimetría catastral), desde siempre se ha desplazado el ganado por un camino de 3 o 4 metros de anchura, pero nunca alcanzaba los 10 metros de anchura que ahora se pretenden deslindar.

Contestar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el objeto del deslinde es determinar la anchura y los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación aprobado. Tal clasificación asigna a la vía pecuaria «Colada de las Palomas a los Mármoles» una anchura legal necesaria de 10 metros.

Así mismo, indicar que la citada clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005 y de 16 de noviembre de 2005.

- En segundo lugar, que en la propuesta de deslinde aparece reflejado que la ubicación de su parcela provoca una intrusión de 235,43 metros cuadrados que se ven afectados por el deslinde, por lo que considera esta delimitación no hace honor a la realidad histórica de la vía pecuaria en este tramo. Así mismo, solicita que se modifique parte del trazado de la vía pecuaria, de manera que su trazado siga las coordenadas del camino de las Palomas, tal y como aparece en la certificación catastral del mismo (aporta el interesado la planimetría del deslinde donde se puede observar como afectaría el trazado de la vía pecuaria a su propiedad y la certificación catastral correspondiente).

Igualmente solicita que se le informe sobre cuáles son las repercusiones que tendría la intrusión en dicha vía y como afectaría a las labores agrícolas futuras en dicha propiedad.

Indicar que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se ajustan a lo establecido

en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, que literalmente detalla que:

«... y sigue entre las tierras de Lorenzo Luque por ambos lados, a "Redrizas de las Canteras de los Mármoles", donde termina, y se une con la "Colada del Cerveral".»

En este sentido se informa que el trazado de la vía pecuaria coincide con el del croquis de la clasificación, así como a la representación gráfica que aparece en el vuelo fotogramétrico de 1956-57 y demás documentación cartográfica que se incluye en el Fondo Documental generado en el expediente de referencia, el cual se compone de:

- Plano del Instituto Geográfico y Estadístico a escala 1:50.000, del año 1909 (1.ª Edición), Hoja 989.
- Planimetría Catastral del año 1935.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofoto Digital de 2001-2002, escala 1/5.000 Hojas 951 (4-3) y (4-4) de la Junta de Andalucía.

En cuanto a lo reflejado en la cartografía catastral informar que es una planimetría que refleja la situación actual del territorio que no tiene por objeto determinar el dominio público pecuario, potestad administrativa que se adscribe a la Consejería de Medio Ambiente, según lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y en el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, a los efectos previstos en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Reglamento.

En relación al informe solicitado de como afectaría el deslinde a las labores agrícolas futuras, indicar que una vez aprobado el deslinde, en virtud del artículo 46 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, podrá determinarse la ocupación del terreno para el uso agrícola al que se refiere el interesado que deberá, mediante solicitud dirigida a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de forma razonada especificar el uso privativo que pretenda dar al terreno a ocupar y la necesidad de realizar dichas labores.

Igualmente el interesado, junto a la solicitud de ocupación, presentará una propuesta de aseguramiento de la cobertura económica de la obligación, en caso de ser necesario, de restaurar los daños ambientales que pudieran ocasionarse a la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 29 de febrero de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de junio de 2008.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Palomas a los Mármoles» tramo que va desde su intersección con la Colada de Cabra a Priego, hasta su intersección con la Colada del Cerveral, incluido el Abrevadero de las Fuentes de las Palomas, en el término municipal de Carca-

buey, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 7.465,72 metros lineales.
- Anchura: 10 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 7.465,72 metros, la superficie deslindada es de 74.652,97 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de las Palomas a los Mármoles», en el tramo que va desde su intersección con la Colada de Cabra a Priego hasta su intersección con la Colada del Cerveral y en cuyo recorrido se incluye el Abrevadero de la Fuente de las Palomas, y que para llevar a cabo su descripción se dividirá en seis tramos la vía pecuaria y uno el Abrevadero.

Primer tramo.

Linderos:

- Al Norte:

Linda con las parcelas de Rafael Sánchez Sicilia (14/422) y de Detalles topográficos (14/9001).

- Al Sur:

Linda con las parcelas de Ayuntamiento de Carcabuey (14/9010) y de Antonio Serrano Povedano (14/406).

- Al Este:

Linda con las parcelas de Manuel Serrano Franco (14/397), de Pablo Sánchez Serrano (14/398) y de Ascensión López Medina (14/404).

- Al Oeste:

Linda con las parcelas de Antonio Serrano Povedano (14/406), de Ayuntamiento de Carcabuey (14/9006), de Juan Camacho Poyato (14/405), de Servanda Cabezuolo Benítez (14/424), de Ayuntamiento de Carcabuey (14/9007), de Antonio Benítez Ramírez (14/423), Ayuntamiento de Carcabuey (14/9008) y con la Ctra. A-339 (14/9001).

Segundo tramo.

Linderos:

- Al Norte:

Linda con las parcelas de Detalles topográficos (3/9009), de Sdad. Coop. And. Agrícola Virgen del Castillo (3/202), con la Ctra. CP-030 (4/9001), con parcelas de Detalles topográficos (4/9011) y de Gregorio Sánchez Baena (4/100).

- Al Sur:

Linda con las parcelas de Detalles topográficos (4/9035), de Ascensión López Medina (4/291), de Rafael Caballero Jurado (4/290), con el Río Palancar (4/9034) y con la parcela de Ayuntamiento de Carcabuey (4/289).

- Al Este:

Linda con la Ctra. CP- 030.

- Al Oeste:

Linda con la parcela de Detalles topográficos (14/9001) y con la Ctra. A-339.

Tercer tramo.

Linderos:

- Al Norte:

Linda con las parcelas de Gregorio Sánchez Baena (4/100), de Rafael Rivera Baena (4/103), de Detalles topográficos (4/9012), de Ramón Galisteo Malagón (4/106), de Rosario Yébenes Sicilia (4/108), de Pedro María Serrano Galisteo (4/114), Ayuntamiento de Carcabuey (4/9017) y de Pedro María Serrano Galisteo (4/113).

- Al Sur:

Linda con las parcelas de Manuel Luque Zafra (4/104), de Manuel Luque Zafra (4/105), con el Río Palancar (4/9034) y con la parcela de Ayuntamiento de Carcabuey (4/9017), con el Río Palancar (4/9034) y con la parcela de Detalles topográficos (4/9040), Juan Bautista Benítez López (4/243), de Rafael Luque Ruiz (4/241), de Francisco Javier Cruz Pérez (4/116) y de Ayuntamiento de Carcabuey (4/9022)

- Al Este:

Linda con las parcelas de Pedro María Serrano Galisteo (4/113), de Detalles topográficos (4/9018) y de Alfonso Bonilla Trillo (4/117).

- Al Oeste:

Linda con la Ctra. CP-030 y con la parcela de Detalles topográficos (4/9011).

Cuarto tramo.

Linderos:

- Al Norte:

Linda con las parcelas de Ayuntamiento de Carcabuey (4/9002), con el Abrevadero de las Fuente de las Palomas, con las parcelas de Detalles topográficos (4/9018), de Detalles topográficos (4/9014) y de Aurelio Toro López (4/44).

- Al Sur:

Linda con las parcelas de Ayuntamiento de Carcabuey (4/9022), de Pedro María Serrano Galisteo (4/113), de Detalles topográficos (4/9018).

- Al Este:

Linda con las parcelas de Bonilla Trillo Alfonso (4/117), de Pablo Yébenes Sicilia (4/118), de Carmen Caballero Luque (4/120), de José Serrano Benítez (4/124), de Desconocido (4/9500), de Francisco Sánchez Serrano (4/123), Rafael Antonio Álvarez Pedrajas (4/121), de Detalles topográficos (4/9019).

- Al Oeste:

Linda con las parcelas de Pedro María Serrano Galisteo (4/113), de Ayuntamiento de Carcabuey (4/9016), de Rosario Roca Luque (4/111), de Alfonso Yébenes Yébenes (4/63), de Detalles topográficos (4/9013), de Roca Luque Rosario (4/112), Ayuntamiento de Carcabuey (4/9015), de Carmen Caballero Luque (4/60), de Carmen Prado Pérez (4/59), de Detalles topográficos (4/9014) y de Aurelio Toro López (4/44).

Quinto tramo.

Linderos:

- Al Norte:

Linda con Ctra. CP – 030.

- Al Sur:

Linda con las parcelas de Ayuntamiento de Carcabuey (4/9002), con el Abrevadero de la Fuente de las Palomas, con parcelas de Detalles topográficos (4/9018), de Detalles topográficos (4/9014) y de Aurelio Toro López (4/44).

- Al Este:

Linda con las parcelas de Benítez Muriel Felipe (4/137), de Valeriano Jurado Jiménez (4/32), de Antonio Guijarro Luque (4/31), de Teresa Rodríguez Castro (4/30), de Tiburcio López Sánchez (4/29), de Teresa Rodríguez Castro (4/28), Ayuntamiento de Carcabuey (4/9003), de Miguel Ruiz Luque (4/23), de Desconocido (4/313), de Ángel Llamas Pérez (4/20), de Pablo Secilla Lucena (4/17), de Dolores Córdoba Expósito (4/16), de Cándida Perálvarez Montes (4/11), de Benilde Perálvarez Montes (4/10) y de Ayuntamiento de Carcabuey (4/9002).

- Al Oeste:

Linda con las parcelas de Ayuntamiento de Carcabuey (4/9002), de Francisco Barranco Nieto (4/35), de José Jiménez Luque (4/36), de Miguel López Sánchez (4/37), de Manuel Fernández Ramírez (4/38), de Montibérico Derivados del Monte, S.L. (4/39), Manuel Fernández López (4/8), de Ayunta-

miento de Carcabuey (4/9002), de Francisco Javier Fernández Montes (4/7) y de Rafael Benítez Adame (4/6).

Sexto tramo.

Linderos:

- Al Norte:

Linda con las parcelas de Ganadería Navazuelo, S.L. (2/369), de Juan Marín Galisteo (2/63) y con la Colada del Cerveral.

- Al Sur:

Linda con Linda con la Ctra. CP-030.

- Al Este:

Linda con las parcelas de Antonio Trillo Pérez (3/7), de Rosario Osuna Toro (3/8), de Juan Luque Castro (3/4), de Ángel Llamas Pérez (3/3), de Sierra de Cabra, S.L. (3/1), de Ayuntamiento de Carcabuey (3/9013), Sierra de Cabra, S.L. (3/395), de Ayuntamiento de Carcabuey (3/9002), de Fernando Muriel Luque (3/372), de Detalles topográficos (3/9001), de Ayuntamiento de Carcabuey (2/9010), de Carmen Luque Trillo (2/36), de Detalles topográficos (2/9008), de Rosario Hinojosa Roldán (2/40), de Gonzalo Hinojosa Monte (2/58), de Esteban Castro Barraza (2/53), de Juan Fernández González (2/55), de Josefina García Fernández (2/56), de Juan Marín Galisteo (2/59), de Gonzalo Hinojosa Monte (2/60), de Gonzalo Hinojosa Monte (2/394) y de Ganadería Navazuelo, S.L. (2/369).

- Al Oeste:

Linda con las parcelas de Antonio Trillo Pérez (3/7), de Rosario Osuna Toro (3/8), de Juan Luque Castro (3/4), de Ángel Llamas Pérez (3/3), de Sierra De Cabra, S.L. (3/1), de Ayuntamiento de Carcabuey (3/9013), Sierra De Cabra, S.L. (3/395), de Rafaela García López (3/346), de José González Pulido (3/347), de Antonio García Trujillo (3/348), de Juan Fernández Trujillo (3/349), de Juan Antonio Serrano Domínguez (3/350), de Detalles topográficos (3/9001), de Ayuntamiento de Carcabuey (2/9010), Carmen Luque Trillo (2/106), de Detalles topográficos (2/9008), de Rosario Hinojosa Roldán (2/40), de Carmen Luque Trillo (2/41), de Gonzalo Hinojosa Monte (2/58), de Mercedes Castro Barraza (2/52), de Juan Fernández González (2/405), de Gonzalo Hinojosa Monte (2/58), Ayuntamiento de Carcabuey (2/9011), de Claudio Roldán García (2/62), de Gonzalo Hinojosa Monte (2/60), de Juan Marín Galisteo (2/61), de Gonzalo Hinojosa Monte (2/394), de Juan Marín Galisteo (2/63).

Abrevadero de la Fuente de las Palomas.

Linderos:

- Al Norte:

Linda con las parcelas de Ayuntamiento de Carcabuey (4/34), de Ayuntamiento de Carcabuey (4/9002), de Valeriano Jurado Jiménez (4/32), de Benítez Muriel Felipe (4/137).

- Al Sur:

Linda con las parcelas de Ayuntamiento de Carcabuey (4/9002), de Aurelio Toro López (4/44), de Detalles topográficos (4/9014), de Carmen Prado Pérez (4/59), de Ayuntamiento de Carcabuey (4/9016), de Rafael Antonio Álvarez Pedrajas (4/121), Detalles topográficos (4/9018).

- Al Este:

Linda con las parcelas de Desconocido (4/9504), de Benítez Muriel Felipe (4/137), de Detalles topográficos (4/9018).

- Al Oeste:

Linda con las parcelas de Aurelio Toro López (4/44), de Ayuntamiento de Carcabuey (4/34).

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE LAS PALOMAS A LOS MÁRMOLES» TRAMO QUE VA DESDE SU INTERSECCIÓN CON LA COLADA DE CABRA A PRIEGO, HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA COLADA DEL CERVERAL Y DEL ABREVEDERO DE LAS FUENTES DE LAS PALOMAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARCABUEY, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº Punto	X	Y	Nº Punto	X	Y
1I	387693,17	4147018,07	1D	387704,47	4147016,58
2I	387690,33	4147025,38	2D	387699,94	4147028,26
3I	387688,57	4147033,51	3D	387699,19	4147031,72
4I	387692,31	4147039,66	4D	387699,96	4147032,99
5I	387697,64	4147044,00	5D	387702,33	4147034,92
6I	387718,39	4147049,75	6D	387722,27	4147040,45
7I	387729,64	4147056,19	7D	387735,58	4147048,07
8I	387736,11	4147062,14	8D	387744,19	4147055,99
9I	387741,12	4147071,93	9D	387749,43	4147066,21
10I	387757,42	4147090,03	10D	387764,11	4147082,51
11I	387776,87	4147103,77	11D	387783,12	4147095,94
12I	387810,65	4147134,07	12D	387816,62	4147125,99
13I	387820,15	4147139,78	13D	387824,60	4147130,79
14I	387859,11	4147155,32	14D	387863,72	4147146,39
15I	387888,72	4147174,49	15D	387892,98	4147165,33
16I	387912,87	4147181,85	16D	387914,21	4147171,80
17I	387924,01	4147181,51	17D	387923,10	4147171,54
18I	387965,53	4147175,18	18D	387964,01	4147165,30
19I	387971,75	4147174,21	19D	387971,74	4147164,09
20I	387981,94	4147175,78	20D	387984,81	4147166,11
21I	388022,68	4147194,09	21D	388026,11	4147184,67
22I	388034,48	4147197,43	22D	388036,41	4147187,58
23I	388054,98	4147199,74	23D	388055,81	4147189,77
24I	388070,43	4147200,58	24D	388070,38	4147190,57
25I	388093,06	4147199,08	25D	388092,31	4147189,11
26I	388140,15	4147195,16	26D	388139,78	4147185,16
27I	388147,61	4147195,22	27D	388148,03	4147185,23
28I	388166,16	4147196,63	28D	388167,30	4147186,68
29I	388187,73	4147199,95	29D	388189,12	4147190,04
30I	388221,14	4147204,19	30D	388221,60	4147194,17
31I	388271,81	4147202,47	31D	388272,89	4147192,43
32I	388279,97	4147204,53	32D	388283,45	4147195,10
33I	388286,82	4147207,93	33D	388292,54	4147199,60
34I	388293,20	4147213,78	34D	388300,93	4147207,30
35I	388319,96	4147255,67	35D	388327,56	4147248,99
36I	388335,14	4147268,36	36D	388342,07	4147261,13
37I	388341,02	4147274,82	37D	388348,99	4147268,71
38I	388343,58	4147278,83	38D	388352,56	4147274,30
39I	388346,73	4147287,01	39D	388356,56	4147284,70
40I	388350,27	4147324,45	40D	388360,20	4147323,20
41I	388351,23	4147330,45	41D	388360,97	4147328,03
42I	388354,05	4147338,69	42D	388363,20	4147334,56
43I	388359,79	4147348,78	43D	388367,64	4147342,36
44I	388371,01	4147358,57	44D	388376,34	4147349,95

Nº Punto	X	Y	Nº Punto	X	Y
45I	388384,31	4147364,04	45D	388386,83	4147354,26
46I	388397,38	4147365,54	46D	388397,89	4147355,53
47I	388424,46	4147365,17	47D	388424,96	4147355,17
48I	388436,23	4147366,49	48D	388437,69	4147356,59
49I	388462,96	4147371,38	49D	388463,94	4147361,40
50I	388493,93	4147371,84	50D	388492,67	4147361,82
51I	388526,46	4147363,06	51D	388523,60	4147353,47
52I	388544,02	4147357,31	52D	388540,72	4147347,87
53I	388583,11	4147342,73	53D	388580,97	4147332,86
54I	388628,92	4147339,55	54D	388629,37	4147329,49
55I	388648,51	4147342,71	55D	388651,58	4147333,08
56I	388699,16	4147367,64	56D	388704,18	4147358,97
57I	388712,11	4147376,36	57D	388718,51	4147368,60
58I	388734,99	4147399,32	58D	388741,26	4147391,45
59I	388776,45	4147425,19	59D	388780,00	4147415,61
60I	388802,17	4147429,09	60D	388803,38	4147419,16
61I	388815,81	4147430,36	61D	388817,39	4147420,46
62I	388842,07	4147436,33	62D	388843,95	4147426,50
63I	388861,29	4147439,32	63D	388863,64	4147429,56
64I	388884,47	4147446,94	64D	388891,15	4147438,61
65I	388887,83	4147452,58	65D	388897,77	4147449,73
66I	388888,06	4147463,79	66D	388898,09	4147464,88
67I	388878,83	4147501,89	67D	388888,52	4147504,38
68I	388869,78	4147535,19	68D	388879,23	4147538,55
69I	388856,82	4147564,31	69D	388865,40	4147569,60
70I	388839,51	4147585,44	70D	388850,06	4147588,34
71I	388848,46	4147644,36	71D	388858,69	4147645,12
72I	388845,25	4147654,75	72D	388854,47	4147658,78
73I	388835,50	4147671,60	73D	388843,16	4147678,34
74I	388821,30	4147682,44	74D	388826,67	4147690,93
75I	388811,39	4147687,55	75D	388818,21	4147695,28
76I	388789,08	4147720,08	76D	388797,86	4147724,96
77I	388783,09	4147733,77	77D	388792,47	4147737,26
78I	388779,37	4147745,81	78D	388788,70	4147749,52
79I	388772,48	4147759,83	79D	388781,72	4147763,70
80I	388765,79	4147779,07	80D	388775,50	4147781,59
81I	388762,19	4147799,55	81D	388772,41	4147799,18
82I	388770,54	4147832,77	82D	388780,14	4147829,98
83I	388776,67	4147851,27	83D	388785,96	4147847,50
84I	388799,55	4147898,47	84D	388808,62	4147894,26
85I	388805,28	4147911,41	85D	388814,18	4147906,80
86I	388809,62	4147918,65	86D	388818,12	4147913,40
87I	388812,94	4147923,87	87D	388821,02	4147917,93
88I	388826,64	4147940,14	88D	388834,40	4147933,82
89I	388830,65	4147945,23	89D	388838,66	4147939,23
90I	388833,81	4147949,66	90D	388842,18	4147944,18
91I	388841,82	4147963,05	91D	388850,58	4147958,20
92I	388847,02	4147973,26	92D	388857,54	4147971,87
95I	388855,62	4148012,83	95D	388865,14	4148009,41
96I	388868,18	4148036,02	96D	388874,92	4148027,48
97I	388881,12	4148039,49	97D	388888,52	4148031,12
98I	388882,01	4148041,71	98D	388893,71	4148043,97
99I	388871,96	4148052,15	99D	388880,20	4148058,01
100I	388863,35	4148069,12	100D	388871,03	4148076,11
101I	388826,76	4148092,23	101D	388831,40	4148101,12
102I	388809,74	4148099,38	102D	388814,24	4148108,34

Nº Punto	X	Y	Nº Punto	X	Y
103I	388780,32	4148116,74	103D	388785,59	4148125,25
104I	388764,77	4148126,87	104D	388770,39	4148135,15
105I	388651,88	4148206,73	105D	388658,69	4148214,17
106I	388636,26	4148225,13	106D	388644,36	4148231,05
107I	388619,20	4148252,45	107D	388627,47	4148258,09
108I	388593,79	4148286,68	108D	388601,53	4148293,03
109I	388577,59	4148304,60	109D	388584,69	4148311,66
110I	388573,28	4148308,54	110D	388578,35	4148317,45
111I	388461,98	4148342,28	111D	388465,02	4148351,81
112I	388380,39	4148369,56	112D	388382,58	4148379,37
113I	388342,60	4148374,05	113D	388346,60	4148383,64
114I	388283,78	4148420,72	114D	388290,34	4148428,28
115I	388264,61	4148438,83	115D	388270,39	4148447,13
116I	388247,80	4148447,14	116D	388252,26	4148456,10
117I	388211,05	4148465,59	117D	388216,09	4148474,26
118I	388143,63	4148510,51	118D	388149,62	4148518,54
119I	388066,57	4148574,74	119D	388071,94	4148583,28
120I	388012,75	4148599,28	120D	388018,90	4148607,46
121I	387991,25	4148624,25	121D	388000,47	4148628,87
122I	387980,71	4148671,80	122D	387989,85	4148676,76
123I	387968,97	4148683,73	123D	387975,31	4148691,53
124I	387948,12	4148697,16	124D	387953,31	4148705,71
125I	387912,44	4148717,52	125D	387914,28	4148727,98
126I	387805,42	4148699,11	126D	387804,48	4148709,10
127I	387732,78	4148697,80	127D	387734,46	4148707,83
128I	387640,70	4148731,46	128D	387642,87	4148741,31
129I	387522,43	4148741,38	129D	387527,24	4148751,01
130I	387315,59	4148973,39	130D	387322,50	4148980,66
131I	387193,32	4149071,71	131D	387195,17	4149083,05
132I	387066,23	4149024,77	132D	387063,36	4149034,37
133I	386948,50	4148997,69	133D	386947,97	4149007,83
134I	386875,96	4149006,62	134D	386878,93	4149016,33
135I	386797,72	4149046,50	135D	386801,29	4149055,90
136I	386735,28	4149062,77	136D	386736,90	4149072,68
137I	386690,58	4149065,85	137D	386689,42	4149075,96
138I	386626,30	4149046,14	138D	386624,12	4149055,94
139I	386585,19	4149040,39	139D	386586,36	4149050,66
140I	386537,61	4149058,68	140D	386536,44	4149069,85
141I	386476,54	4149019,04	141D	386472,81	4149028,54
142I	386448,94	4149014,23	142D	386445,85	4149023,84
143I	386416,05	4148998,39	143D	386408,65	4149005,92
144I	386403,18	4148972,82	144D	386395,30	4148979,40
145I	386332,24	4148919,29	145D	386327,46	4148928,21
146I	386295,98	4148906,55	146D	386292,02	4148915,76
147I	386262,24	4148889,16	147D	386258,96	4148898,72
148I	386186,89	4148875,07	148D	386184,73	4148884,84
149I	386153,49	4148866,52	149D	386154,38	4148877,07
150I	386106,48	4148887,46	150D	386107,92	4148897,77
151I	386042,79	4148878,35	151D	386043,26	4148888,52
152I	385994,81	4148889,82	152D	385997,86	4148899,38
153I	385967,15	4148901,01	153D	385971,87	4148909,89
154I	385950,35	4148912,33	154D	385954,60	4148921,52
155I	385941,56	4148914,80	155D	385943,21	4148924,72
156I	385932,37	4148915,31	156D	385932,21	4148925,33
157I	385918,83	4148914,11	157D	385919,33	4148924,19
158I	385898,22	4148918,00	158D	385899,85	4148927,87
159I	385821,37	4148928,95	159D	385823,02	4148938,81

Nº Punto	X	Y	Nº Punto	X	Y
160I	385776,14	4148937,65	160D	385779,86	4148947,11
161I	385749,02	4148954,55	161D	385752,52	4148964,15
162I	385673,02	4148965,38	162D	385676,10	4148975,04
163I	385618,84	4148993,37	163D	385625,34	4149001,27
164I	385588,03	4149032,29	164D	385594,64	4149040,05
165I	385498,50	4149082,42	165D	385505,68	4149089,86
166I	385345,34	4149334,83	166D	385354,69	4149338,71
167I	385318,16	4149445,36	167D	385327,46	4149449,43
168I	385310,92	4149456,34	168D	385317,46	4149464,59
169I	385296,93	4149461,48	169D	385297,15	4149472,06
170I	385272,01	4149453,49	170D	385269,23	4149463,10
171I	385243,97	4149446,28	171D	385241,39	4149455,94
172I	385196,44	4149433,08	172D	385192,93	4149442,48
173I	385179,43	4149424,98	173D	385175,05	4149433,97
174I	385151,63	4149411,08	174D	385147,46	4149420,18
175I	385109,12	4149393,28	175D	385101,78	4149401,04
176I	385096,24	4149366,75	176D	385089,27	4149375,30
177I	385068,82	4149359,81	177D	385065,78	4149369,36
178I	385004,46	4149334,86	178D	384998,26	4149343,18
179I	384998,21	4149326,80	179D	384990,92	4149333,72
180I	384968,53	4149301,10	180D	384962,62	4149309,21
181I	384924,10	4149274,12	181D	384918,32	4149282,32
182I	384904,83	4149258,46	182D	384899,19	4149266,76
183I	384875,34	4149241,88	183D	384871,97	4149251,46
184I	384859,85	4149239,30	184D	384853,00	4149248,30
185I	384851,67	4149221,66	185D	384842,49	4149225,63
186I	384845,08	4149205,32	186D	384837,12	4149212,31
187I	384832,36	4149198,16	187D	384829,52	4149208,04
188I	384792,07	4149196,25	188D	384793,93	4149206,35
189I	384777,78	4149202,48	189D	384783,90	4149210,72
190I	384767,52	4149214,56	190D	384773,47	4149222,99
191I	384751,24	4149220,76	191D	384754,72	4149230,13
192I	384733,10	4149227,33	192D	384738,58	4149235,98
193I	384721,61	4149238,74	193D	384729,73	4149244,76
194I	384706,09	4149268,09	194D	384711,42	4149279,40
195I	384703,50	4149267,56	195D	384699,29	4149276,90
196I	384670,07	4149242,50	196D	384661,20	4149248,35
197I	384663,83	4149216,80	197D	384654,04	4149218,86
198I	384658,28	4149185,65	198D	384648,37	4149187,02
199I	384652,55	4149127,70	199D	384643,05	4149133,24
200I	384570,99	4149070,35	200D	384563,24	4149077,12
201I	384548,91	4149027,82	201D	384540,89	4149034,08
202I	384524,61	4149006,74	202D	384519,99	4149015,62

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 4 de julio de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.